

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ(REPARTO).
E.S.D**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JOSEPH YADIR TORRES CORDOBA

ACCIONADO: MINCIENCIAS

JOSEPH YADIR TORRES CORDOBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **No** 1193238107 de la ciudad de Bogotá DC, actuando en nombre propio, acudo ante usted señor juez, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada por el Art. **86** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** y en el decreto ley 2591 de 1991, a fin de obtener la protección inmediata al derecho fundamental de PETICION, por la conducta omisiva que se desprende de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Congreso de la República, el día 24 de enero de 2019, promulgó la Ley 1951 de 2019, “Por la cual se crea el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se fortalece el SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y se dictan otras disposiciones.”, en la cual se establece como organismo rector de la administración pública del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

SEGUNDO Que mediante Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019, firmado por el presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en concordancia con la ley 1951 de 2019, creó “la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.”

En consecuencia, de lo anterior, el Decreto de conformidad a la ley 1951 de 2019, regularía la estructura como estaría conformado dicho Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación, como la creación de los cargos que existirían, en consonancia a cada una de las dependencias de esa Entidad de Orden Nacional.

TERCERO: Mediante acuerdo No 0343 de 28 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ciencias, Tecnología E Innovación, identificado como proceso de Selección N. 1514 de 2020 – Nación 3; sin embargo, la convocatoria mencionada anteriormente, tiene su fundamento en el Decreto 2226 de 2019, que “crea la estructura del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación”, la cual desarrollaba a la Ley 1951de 2019 (Declarada inexecutable por la

Corte Constitucional en sentencia C-047 de 2021), y en la Constitución Política, que encuentra su desarrollo legislativo en la Ley 909 de 2004 que tiene como principio fundamental, la de proveer los cargos del servicio público por concurso de mérito

CUARTO: Mediante Expediente D-13.511, de la Corte Constitucional, se presentó demanda de Constitucionalidad, en contra de la Ley 1951 de 2019, que creó dicho Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación; de conformidad a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-047 de 2021, del 4 de marzo de dos mil veintiuno, se pronunció en los siguientes términos:

*“Declarar **INEXEQUIBLE** con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021, la Ley 1951 del 24 de enero de 2019, “por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”, y los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”, por las razones expuestas en esta sentencia.”*
(sentencia C-047 de 2021)

QUINTO: El Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, aprobó la ley 2162 del 6 de diciembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, Tecnología E Innovación Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y en la cual en su articulado 22 reza lo siguiente

*“**ARTICULO 22°. Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga los artículos 3°, 5°, 6°, r, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° Y 19° de la Ley 1286 de 2009 y la Ley, 1951 de 2019 y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011”* **(Ley 2162 de 2021)**

SEXTO: En revisión de la página el pasado 3 de mayo de 2022 del Comisión Nacional del Servicio Civil, encuentro que se comunicó la citación a Pruebas del Proceso de Selección No 1428 d a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 Entidades del Orden Nacional – Nación 3, en la cual se cita a dicha prueba para proveer los Cargos del Ministerio de Ciencias y Tecnología con arreglo a la **derogada** ley 1951 de 2019 el pasado 8 de mayo del año en curso.

SEPTIMO: el día 9 de mayo revisé nuevamente y constató que el concurso fue aplazado y se comunicó la citación a Pruebas del Proceso de Selección No 1428 d a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 Entidades del Orden Nacional – Nación 3, en la cual se cita a dicha prueba para proveer los Cargos del Ministerio de Ciencias y Tecnología con arreglo a la derogada ley 1951 de 2019, para el 15 demayo del presente hogaño

OCTAVO: el día 3 de agosto del presente año, el gobierno nacional expidió el decreto 1449 de 2022 “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, y en consecuencia, deja sin efecto, el Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019.

NOVENO: el día 5 de agosto de 2022, presenté Derecho de Petición ante el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación; con número de radicado ::::::::::::::::::::en el cual solicitaba la revocatoria directa del “acuerdo No.0343 de 28 de noviembre de 2020”, suscrito entre el Ministerio de Ciencias, Tecnología e innovación y la Comisión Nacional de Servicio Civil, que tiene como origen el proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, identificado como Proceso de Selección No, 1514 de 2020 – Nación 3, y los demás que estén en planeación o ejecución, de conformidad, este encuentra su fundamento normativo, en el Decreto 2226 de 5 de diciembre de 2019, el cual fue derogado por el nuevo decreto 1449 y decreto 1450 de 3 de agosto de 2022 . Sin embargo, a la fecha no he recibido ningún tipo de información sobre mi solicitud amparada en la ley 1437 de 2011

PRETENSIONES

En aras de garantizar el derecho de petición, que está siendo violentado por parte de las directivas del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, sé conceda el amparo inmediato que se solicita y se le ordene:

PRIMERO: Se ORDENE y AUTORICE a las directivas de Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación)” me amparen el derecho de petición de forma material, conforme a la signitud impetrada el día 5 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

ARTICULO 23 de la Constitución Política de Colombia

“**Toda** persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1437 de 2011 “Codigo de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

“**Artículo 4°.** *Formas de iniciar las actuaciones administrativas.* Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.”(...)

Ley 1755 de 2015

“**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

- De la legitimación por pasiva

El artículo 5 del Decreto 2591 de 199 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace un derecho fundamental.

En ese orden de ideas, encuentro que las autoridad mencionada anteriormente, es decir, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, en la no respuesta de mi derecho de petición, y la continuidad de la ejecución del presente concurso, amenaza con violar el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y el derecho de proveer cargos administrativos, de todos sus concursantes, debido a que este es abiertamente ilegal, porque su sustento normativo, es decir, el decreto 2226 de 2019, fue derogado por el Decreto 1449 de 2022.

- **De la medida provisional como mecanismo de suspensión de un acto administrativo en Concurso de méritos**

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso^[63] y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En consideración a lo anterior, al no encontrar fundamento jurídico para llevar a cabo un concurso donde su entidad no tiene estructura, lo cual llevaría a proveer unos cargos inexistentes, ocasionaría un perjuicio irremediable, y la posible presentación de múltiples nulidades y restablecimiento del derecho, por parte de las personas que sean nombradas en estos cargos, debido a que como se mencionó anteriormente, el decreto en el cual se encontraba este concurso, fue derogado por el decreto 1449 de 2022.

MEDIDA PROVISIONAL

En aras de evitar un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, conceder medida provisional, para salvaguardar los derechos fundamentales de **DERECHO DE PETICIÓN, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO y al DEBIDO PROCESO**, se suspenda provisionalmente el concurso de mérito Nación 3 “Por el cual se provee los cargos sometidos a concurso del ministerio de Ciencias y tecnología con arreglo al acuerdo No 0343 de 28 de noviembre de 2020”, hasta que el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, responda la petición realizada

DOCUMENTAL:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante.

2. Sentencia C- 047 de 2021

3. ley 2162 de 2021

3. acuerdo No 0343 de 28 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil

4. Resolución No. 5743 de 15 de julio de 2022,

5. Decreto 1449 de 2022 “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, y en consecuencia, deja sin efecto, el Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019.”

6. Pantallazo del envío del derecho de petición.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

2. Manifiesto al señor juez que no se ha incoado con anterioridad a esta, otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y pretensiones.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

1. El accionante: josephyadirtorres@gmail.com

Cordialmente:

Joseph Torres E.

JOSEPH YADIR TORRES CORDOBA

Cédula de Ciudadanía No 1193238107 de la ciudad de Bogotá DC.